



San Borja, 25 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000074-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02–2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Tuyente”, ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas; los Informes N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000066-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Tunte; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos, según lo siguiente:

Zona de pastoreo, expansión agrícola.

Que, mediante Memorando N° 000073-2025/DDC AMA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico "Tunte", recaída en el Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC/MC de fecha 28 de enero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC elaborado por el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tuate";

Que, mediante Informe N° 000066-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 25 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tuate";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Sitio Arqueológico "Tuate", ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025, así como en los Informes N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° P- T01 - MC _ AMAZONAS / 2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Apuntalamiento:	x	Se recomienda realizar trabajos de apuntalamiento y desbroce con el propósito de conservar, aquellos muros que se encuentran en peligro de colapso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes



comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Colcamar, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025, el Informe N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, Informe N° 000066-2025-DGPA-VMPCICARD/MC y el plano perimétrico con código N° P- T01 - MC _ AMAZONAS / 2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Febrero del 2025

INFORME N° 000066-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE PROPUESTA DE POLIGONAL PARA SITIO
ARQUEOLÓGICO TUENTE, EN EL DISTRITO DE COLCAMAR,
PROVINCIA DE LUYA, REGION AMAZONAS.

Referencia : PROVEIDO N° 001421-2025-DGPA-VMPCIC/MC (13FEB2025)
PROVEIDO N° 001713-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000073-2025/DDC AMA/MC de fecha 30 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000030-2025/DDC AMA-JJS/MC fecha 28 de enero de 2025, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tuente, ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, región Amazonas.
- 1.2 Mediante Informe N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Tuento"¹, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC, elaborado por el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña, especialista de la DDC Amazonas.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ El sitio arqueológico "Tuento" se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de 02 de abril de 2003, bajo la clasificación de sitio arqueológico, la Resolución Directoral Nacional N° 732/INC, de fecha 23 de junio de 2000, con la clasificación de zona arqueológica monumental y la Resolución Directoral Nacional N° 1055/INC, de fecha 13 de octubre de 2004, bajo la clasificación de sitio arqueológico. Asimismo, no presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que



se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Luya comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025, elaborado por el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico Tuente se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



Zona de pastoreo, expansión agrícola..

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña precisa en el Informe de Inspección N° 02–2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Apuntalamiento:	x	Se recomienda realizar trabajos de apuntalamiento y desbroce con el propósito de conservar, aquellos muros que se encuentran en peligro de colapso.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02–2025/DDC AMA-JJS/MC de fecha 28 de enero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas así como los Informes N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tuyente", ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tuyente", ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA



San Borja, 10 de Febrero del 2025

INFORME N° 000182-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE PROPUESTA DE POLIGONAL PARA SITIO
ARQUEOLÓGICO TUENTE, EN EL DISTRITO DE
COLCAMAR, PROVINCIA DE LUYA, REGION
AMAZONAS..

Referencia : MEMORANDO N° 000073-2025-DDC AMA-MC

Me dirijo a usted, saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico "Tuente", ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el¹ Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC, del Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña, arqueólogo de la DDC Amazonas, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano P-T01-MC_AMAZONAS/2025 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 24825.2018 m² (2.48252018 ha)
- Perímetro: 674.6838 m
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 169909.93/ N 9301494.96

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO TUENTE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	75,0447	125°19'38"	169949,6424	9301593,4782
P2	P2 - P3	42,3594	193°8'30"	169996,6537	9301534,9834
P3	P3 - P4	37,5157	72°2'15"	170030,0014	9301508,8635





P4	P4 - P5	46,8637	181°53'10"	169998,8875	9301487,9026
P5	P5 - P6	63,2336	202°33'26"	169960,9036	9301460,4539
P6	P6 - P7	66,8331	129°45'25"	169927,7800	9301406,5900
P7	P7 - P8	69,1870	171°34'30"	169861,6248	9301397,0953
P8	P8 - P9	14,8431	129°57'49"	169792,4385	9301397,4063
P9	P9 - P10	26,5624	128°28'59"	169782,9560	9301408,8256
P10	P10 - P11	52,7654	146°47'18"	169788,3929	9301434,8256
P11	P11 - P12	34,0114	187°2'25"	169825,7184	9301472,1216
P12	P12 - P13	38,2746	175°11'49"	169846,6498	9301498,9294
P13	P13 - P14	47,5242	186°49'41"	169872,6481	9301527,0190
P14	P14 - P15	39,2353	168°57'20"	169900,5536	9301565,4875
P15	P15 - P1	20,4301	140°27'47"	169929,2495	9301592,2449
Área: 24825.2018 m²					
Perímetro: 674.6838 m					

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/drm
cc.: cc.:



San Borja, 07 de Febrero del 2025

INFORME N° 000032-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE PROPUESTA DE POLIGONAL PARA SITIO
ARQUEOLÓGICO TUENTE, EN EL DISTRITO DE
COLCAMAR, PROVINCIA DE LUYA, REGION
AMAZONAS.

Referencia : PROVEIDO N° 000765-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(30ENE2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al sitio arqueológico Tuente, ubicado en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, región Amazonas, por parte de la DDC Amazonas, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

Plataformas escalonadas, con recintos circulares de diámetro diverso, agrupados y organizados sobre un plano inclinado compuesto de tierra agrícola, al pie de un farallón de más de cien metros de altura. El sitio no tiene delimitación perimétrica, el material de construcción es piedra canteada y sin cantear, asentada con mortero de barro, y estabilizado con pachilla, la mampostería es de forma irregular, forman paramentos de lados inclinados hacia el centro de cada recinto, las paredes son más anchas en su base, y se distinguen por llevar hornacinas empotradas. Los recintos se encuentran sobre plataformas, y algunos son de dos niveles; se aprecian ventanales, hornacinas, vanos de acceso. En el interior de los recintos se aprecia un enlucido con material de barro y paja, con pintura de color blanco o cenizo. También es recurrente las huellas de hollín impregnado en las paredes internas de los recintos. Al pie de las estructuras y en sentido opuesto al camino actual se aprecian un conjunto de terrazas agrícolas, algunas de ellas aun en actividad. También en algunas oquedades del cerro se aprecian restos de sarcófagos, algunos en buen estado.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Tuente, se informa lo siguiente:

¹ Informe de Inspección N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC



Se observa habilitaciones de corrales para ganado y expansión agrícola.

En ese sentido, el bien presenta alteración, debido a las plantaciones de maíz registradas al interior de los espacios arquitectónicos y el pastoreo de animales. De la misma forma, el sitio arqueológico presenta un estado es frágil, por el avance agrícola.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Tuyente", teniendo las siguientes coordenadas código de plano P-T01-MC_AMAZONAS/2025 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO TUYENTE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	75,0447	125°19'38"	169949,6424	9301593,4782
P2	P2 - P3	42,3594	193°8'30"	169996,6537	9301534,9834
P3	P3 - P4	37,5157	72°2'15"	170030,0014	9301508,8635
P4	P4 - P5	46,8637	181°53'10"	169998,8875	9301487,9026
P5	P5 - P6	63,2336	202°33'26"	169960,9036	9301460,4539
P6	P6 - P7	66,8331	129°45'25"	169927,7800	9301406,5900
P7	P7 - P8	69,1870	171°34'30"	169861,6248	9301397,0953
P8	P8 - P9	14,8431	129°57'49"	169792,4385	9301397,4063
P9	P9 - P10	26,5624	128°28'59"	169782,9560	9301408,8256
P10	P10 - P11	52,7654	146°47'18"	169788,3929	9301434,8256
P11	P11 - P12	34,0114	187°2'25"	169825,7184	9301472,1216
P12	P12 - P13	38,2746	175°11'49"	169846,6498	9301498,9294
P13	P13 - P14	47,5242	186°49'41"	169872,6481	9301527,0190
P14	P14 - P15	39,2353	168°57'20"	169900,5536	9301565,4875
P15	P15 - P1	20,4301	140°27'47"	169929,2495	9301592,2449
Área: 24825.2018 m ²					
Perímetro: 674.6838 ml					

IV. Conclusiones

- El sitio arqueológico "Tuyente" se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de 02 de abril de 2003, bajo la clasificación de sitio arqueológico, la Resolución Directoral Nacional N° 732/INC, de fecha 23 de junio de 2000, con la clasificación de zona arqueológica monumental y la Resolución Directoral Nacional N° 1055/INC, de fecha 13 de octubre de 2004, bajo la clasificación de sitio arqueológico. Asimismo, no presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.
- El sitio arqueológico "Tuyente" es parte integrante de los bienes inmuebles prehispánicos registrados en la provincia de Luya, y conserva aún su originalidad.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado por el avance agrícola y la instalación de corrales para ganado, provocando la exposición de las



evidencias culturales muebles de los contextos arqueológicos destruidos y el colapso de la arquitectura.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Tuente", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas

**INFORME TECNICO DE LA VIABILIDAD DE LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL BIEN INMEUBLE PREHISPANICO
INFORME DE INSPECCION N° 02-2025/DDC AMA-JJS/MC (28ENE2025)**

INSPECTOR (apellidos y nombres)	Jaime Leoncio Jiménez Saldaña				
COARPE	041695				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DDC - Amazonas				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INCIO:	10:00 AM
	02	12	2024	HORA DE CULMINACION:	4:00 PM
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	28	01	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETIVO DE LA PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLOGICO	
Departamento:	Amazonas
Provincia:	Luya
Distrito / Localidad:	Colcamar
Coordenada (s) referencial (s)	ESTE: 169909.93 - NORTE: 9301494.96
Acceso / vías:	Partiendo del pueblo de Colcamar se encuentra un camino rural hasta el sitio Tuente.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES ARQUEOLÓGICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1. Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Terrazas o plataformas superpuestas, con Recintos circulares, construido con piedra canteada y de campo, asentado con mortero de barro, de hasta dos niveles.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica, con decoración al estilo Kuelap, dispersa en toda el área arqueológica.
1.3	Lítico	X		En el interior de algunos recintos se apreciar batanes de piedra.
1.4	Óseo			Es frecuente encontrar oseos humanos dispersos, observándose la mayor concentración cerca de los recintos.
1.5	Malacológico			No se aprecia en la superficie.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas

1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			Botánicos varios
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP		Sitio arqueológico	
b)	Descripción del MAP		Plataformas escalonadas, con recintos circulares de diámetro diverso, agrupados y organizados sobre un plano inclinado compuesto de tierra agrícola, al pie de un farallón de más de cien metros de altura. El sitio no tiene delimitación perimétrica, el material de construcción es piedra canteada y sin cantear, asentada con mortero de barro, y estabilizado con pachilla, la mampostería es de forma irregular, forman paramentos de lados inclinados hacia el centro de cada recinto, las paredes son más anchas en su base, y se distinguen por llevar hornacinas empotradas. Los recintos se encuentran sobre plataformas, y algunos son de dos niveles; se aprecian ventanales, hornacinas, vanos de acceso. En el interior de los recintos se aprecia un enlucido con material de barro y paja, con pintura de color blanco o cenizo. También es recurrente las huellas de hollín impregnado en las paredes internas de los recintos. Al pie de las estructuras y en sentido opuesto al camino actual se aprecian un conjunto de terrazas agrícolas, algunas de ellas aun en actividad. También en algunas oquedades del cerro se aprecian restos de sarcófagos, algunos en buen estado.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X			X	Zona de pastoreo, expansión agrícola.
Factores naturales	X		X		
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación				
Fragilidad	Se encuentra amenazada por la expansión agrícola y como zona de pastoreo.				

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

Jr. Ayacucho N° 904, Plaza Mayor, Chachapoyas. Amazonas – Perú. Teléfono: (041) 47-7045

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas

a.1 Sitio Arqueológico

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO TUENTE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	75,0447	125°19'38"	169949,6424	9301593,4782
P2	P2 - P3	42,3594	193°8'30"	169996,6537	9301534,9834
P3	P3 - P4	37,5157	72°2'15"	170030,0014	9301508,8635
P4	P4 - P5	46,8637	181°53'10"	169998,8875	9301487,9026
P5	P5 - P6	63,2336	202°33'26"	169960,9036	9301460,4539
P6	P6 - P7	66,8331	129°45'25"	169927,7800	9301406,5900
P7	P7 - P8	69,1870	171°34'30"	169861,6248	9301397,0953
P8	P8 - P9	14,8431	129°57'49"	169792,4385	9301397,4063
P9	P9 - P10	26,5624	128°28'59"	169782,9560	9301408,8256
P10	P10 - P11	52,7654	146°47'18"	169788,3929	9301434,8256
P11	P11 - P12	34,0114	187°2'25"	169825,7184	9301472,1216
P12	P12 - P13	38,2746	175°11'49"	169846,6498	9301498,9294
P13	P13 - P14	47,5242	186°49'41"	169872,6481	9301527,0190
P14	P14 - P15	39,2353	168°57'20"	169900,5536	9301565,4875
P15	P15 - P1	20,4301	140°27'47"	169929,2495	9301592,2449
Área: 24825.2018 m²					
Perímetro: 674.6838 ml					

N° de plano (de ser el caso 1)

P- T01 - MC _ AMAZONAS / 2025 WGS84

a.2 Sitio Arqueológico

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
ESTE: 169909.93 - NORTE: 9301494.96	50 a 100 m.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento	X	Se recomienda realizar trabajos de apuntalamiento y desbroce con el propósito de conservar, aquellos muros que se encuentran en peligro de colapso.
- Incautación		
- Señalización		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas

- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
---	--	--

V. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto N° 1.- vista aérea del sitio arqueológico Gomal (Tomado de Google Earth pro), se aprecia la cercanía con el pueblo de Colcamar.

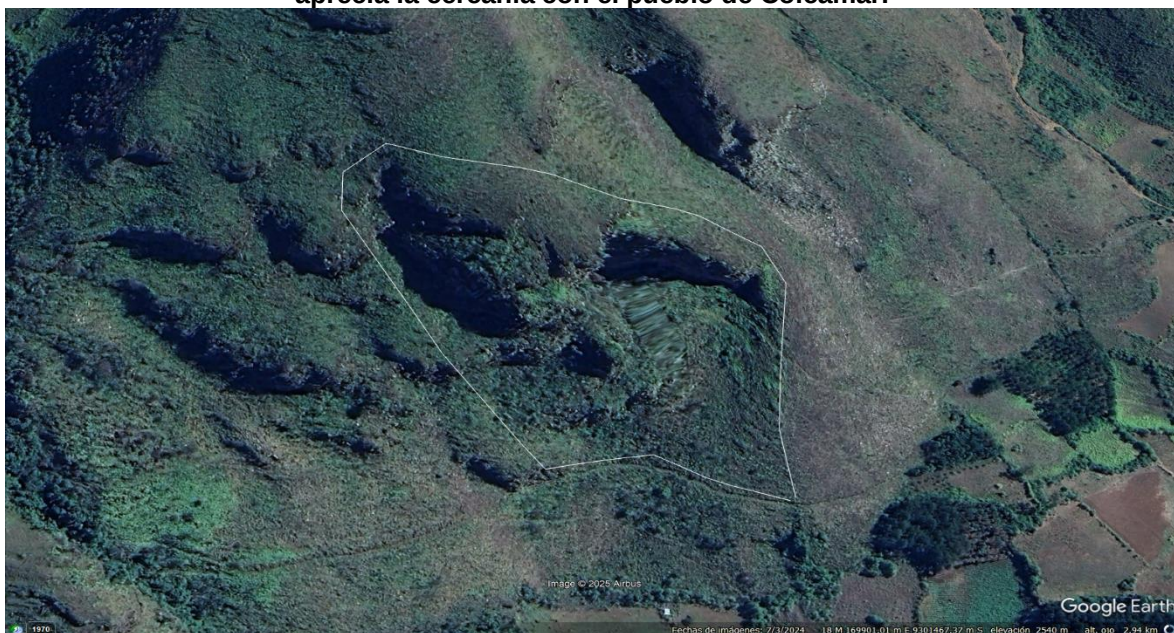


Foto N° 2.- vista aérea del sitio arqueológico Tunte (Tomado de Google Earth pro).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas



Foto N° 3.- vista panorámica del sitio arqueológico Tuate, se aprecian las secuencias de terrazas, y parcialmente algunas estructuras circulares, pegadas al cerro.

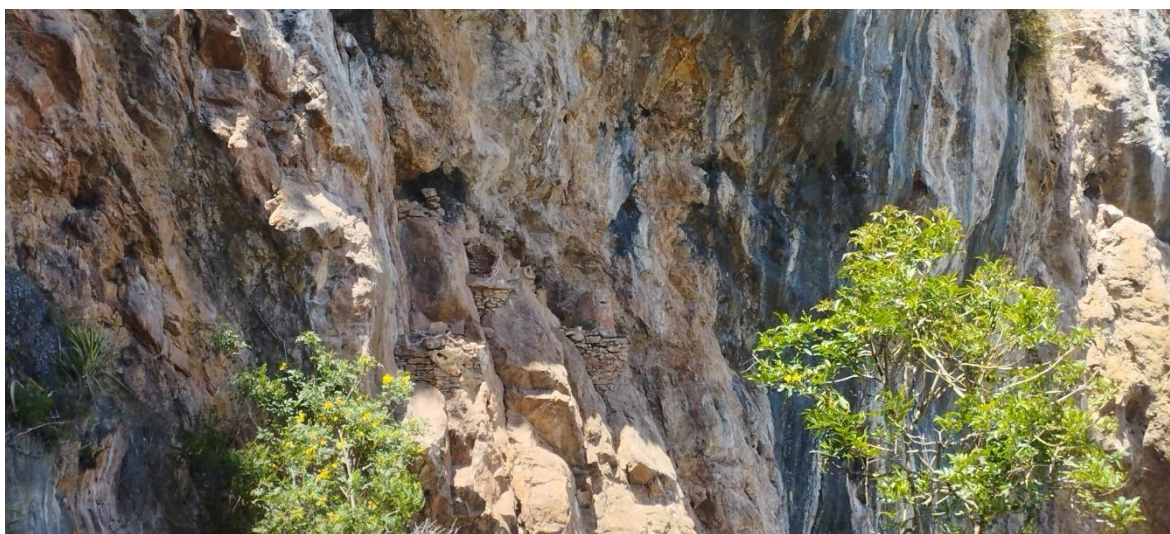


Foto N° 4.- vista parcial del sitio arqueológico Tuate, se aprecian sarcófagos y restos de sarcófagos, con una base de piedra canteada, en algunas oquedades del cerro.



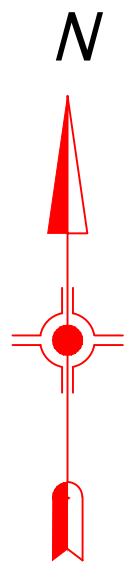
Foto N° 5.- Vista de una estructura circular sobre una terraza , en el sitio arqueológico Tuate.



Foto N° 6.- Sitio arqueológico Tuate. Vista del interior una estructura circular, se aprecia el enlucido del muro y el pintado de blanco, también los restos de una hornacina, y si se ve al detalle restos de decoración en pintura roja sobre el blanco.



Foto N° 7.- Sitio arqueológico Tiente. Vista del interior una estructura circular, se aprecia el enlucido del muro y el pintado de blanco, también hornacinas con restos óseos humanos.



N 9°301,578

N 9°301,478

N 9°301,378

E 169,760

E 169,760

E 169,860

E 169,860

E 169,960

E 169,960

E 170,060

E 170,060

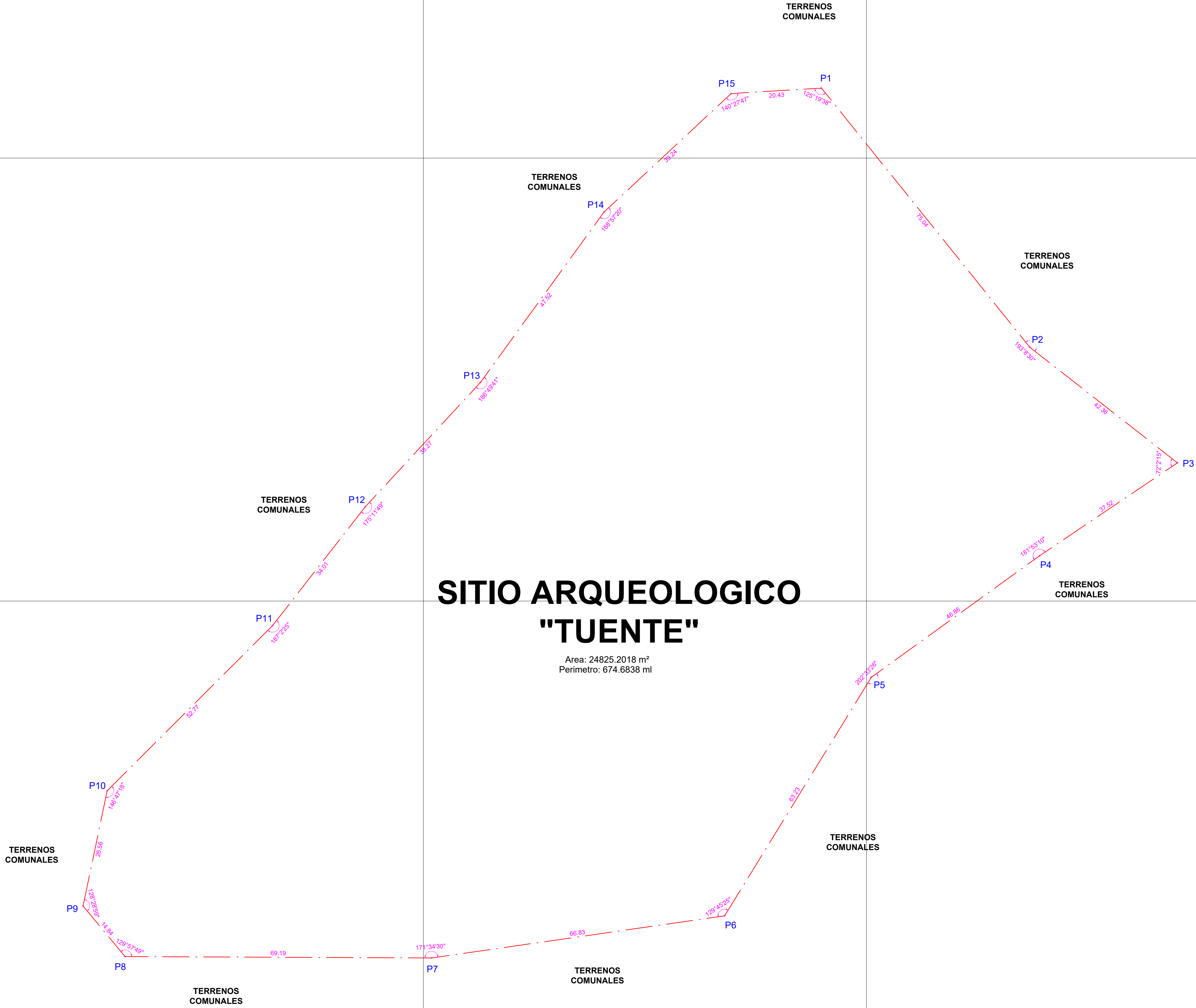
N 9°301,578

N 9°301,478

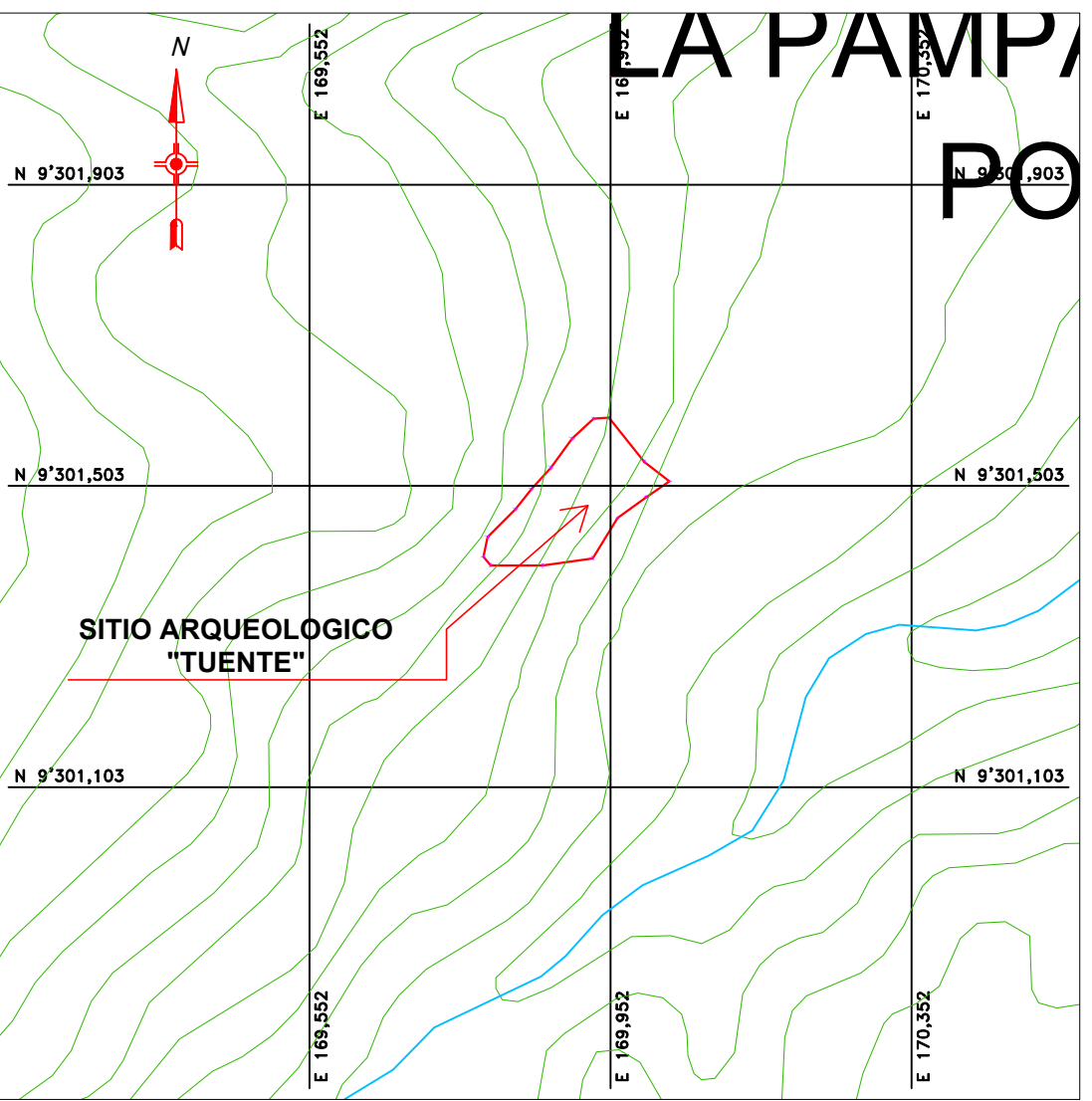
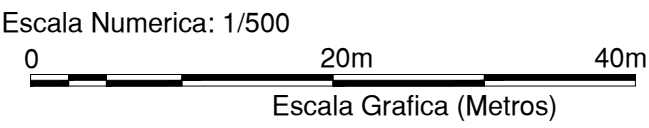
N 9°301,378

SITIO ARQUEOLOGICO "TUENTE"

Area: 24825.2018 m²
Perimetro: 674.6838 ml



LEYENDA	
- . - . -	LIMITE DE AREA
P1	VERTICE



CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO TUENTE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	75.0447	125°19'38"	169949.6424	9301593.4782
P2	P2 - P3	42.3594	193°8'30"	169996.6537	9301534.9834
P3	P3 - P4	37.5157	72°2'15"	170030.0014	9301508.8635
P4	P4 - P5	46.8637	181°53'10"	169998.8975	9301467.9026
P5	P5 - P6	63.2336	202°33'26"	169960.9036	9301460.4539
P6	P6 - P7	66.8331	129°45'25"	169927.7800	9301406.5900
P7	P7 - P8	69.1870	171°34'30"	169861.6248	9301397.0953
P8	P8 - P9	14.8431	129°57'49"	169792.4385	9301397.4063
P9	P9 - P10	26.5624	128°28'59"	169782.9560	9301408.8256
P10	P10 - P11	52.7654	146°47'18"	169788.3929	9301434.8256
P11	P11 - P12	34.0114	187°2'25"	169825.7164	9301472.1210
P12	P12 - P13	38.2746	175°11'49"	169846.6498	9301498.9294
P13	P13 - P14	47.5242	186°49'41"	169872.6481	9301527.0190
P14	P14 - P15	39.2353	168°57'20"	169900.5536	9301565.4875
P15	P15 - P1	20.4301	140°27'47"	169929.2495	9301592.2449
Area: 24825.2018 m² / Area: 2.48252 ha					
Perimetro: 674.6838 ml					

Plano Perimetrico:			
SITIO ARQUEOLOGICO "TUENTE"			
Arql. Responsable:	Arql. Jaime Leoncio Jimenez Saldaña		
CADISTA Responsable:	Arq. Yerson Benjamin Vereau Montalvo		
Revision:	Arql. Jaime Leoncio Jimenez Saldaña		
Departamento:	Amazonas	Provincia:	LUYA
		Distrito:	COLCAMAR
Sistema de Proyeccion:	UTM	Area:	24825.2018 m²
DATUM:	WGS84	Perimetro:	674.6838 m
Zona:	18 Sur	Fecha:	Enero 2025
Escala:	1 / 500	Codigo:	P- T01 - MC _AMAZONAS / 2025 WGS84